17 de marzo de 2021 11568

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 116, Sabinar de Aragoncillo, de titularidad del Ayuntamiento de Corduente y sito en su término municipal para una línea eléctrica de media tensión de 15 kV (desde la N-211 hacia Torremocha del Pinar) a favor de Unión Fenosa Distribución, SA. Id 2259. [2021/2790]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara para autorizar la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 116, Sabinar de Aragoncillo, de titularidad del Ayuntamiento de Corduente y sito en su término municipal, provincia de Guadalajara a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A., para la instalación de la línea eléctrica de media tensión de 15 kV (MDA701 que va desde la N-211 hacia Torremocha del Pinar), resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. - A finales de 2016 se constató por parte de la administración forestal provincial de Guadalajara que varias líneas eléctricas aéreas atravesaban montes de utilidad pública sin disponer de expediente de ocupación. En esos casos se envió requerimientos de regularización a Unión Fenosa Distribución SA, instando a tramitar los correspondientes expedientes. Concretamente el 18 de mayo de 2020 se envía requerimiento para la tramitación de la ocupación de la línea eléctrica a la que corresponde éste expediente.

Segundo. - El 15 de julio de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara la solicitud de actividades y usos de montes demaniales por parte de D^a María Jesús Trujillo Simón, en representación de Unión Fenosa Distribución, SA.

Tercero. - Con fecha 14 de agosto se envía requerimiento para acreditar la antigüedad de la instalación mediante acta de puesta en marcha, así como el ingreso de las tasas. Las tasas se ingresan el 11 de septiembre de 2020.

Cuarto. - El 3 de diciembre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Corduente, propietario del monte, la conformidad para la ocupación de la línea eléctrica en el monte.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se recibe el certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Corduente en el que se manifiesta la conformidad con la ocupación, según acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020.

Quinto. - Con fecha 14 de agosto y 18 de diciembre de 2020 se remiten, respectivamente, a la entidad propietaria y a la Empresa solicitante el trámite de audiencia de la ocupación y el pliego de condiciones técnicas y económicas que deben regir la ocupación para que se devuelvan firmadas al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

Con fecha de registro de entrada, 21 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Corduente presenta el pliego de condiciones firmado.

Sexto. - Con fecha 31 de enero de 2020, el Jefe de Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Guadalajara, propone el informe de aprobación de la ocupación y eleva el expediente a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad para su resolución.

Séptimo. - Posteriormente la empresa presenta el pliego firmado de las condiciones técnicas y económicas que regirá la ocupación, con fecha 2 de febrero de 2021, y el justificante del pago del canon el 11 de febrero de 2021.

Octavo. - De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La ocupación consiste en la regularización de la instalación de la línea eléctrica de media tensión de 15 kV, circuito MDA701 que va desde la N – 211 hacia Torremocha del Pinar.

La longitud de la línea dentro del monte es de 520 m considerando una anchura de 16 m, con 5 apoyos de hormigón cucha cimentación es inferior a 1 m².

Afecta a la parcela 6244 del polígono 504, agregado 40 del término municipal de Corduente.

La superficie de monte ocupada es 0,832 ha.

El plazo de ocupación será de 25 años, renovables si fuera necesario, hasta un máximo de 75 años.

Se han pagado las Tasas por prestación de servicios en materia de montes y el canon de ocupación anual se fija a partir del año 2020 en 3.869 euros. En concepto de daños y perjuicios se valora un importe de 576 €, que se pagará en una sola vez para el periodo de la ocupación concedido.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

Primero. - El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo. - A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Tercero. - El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, fue aceptado por el interesado y por el propietario del monte.

Cuarto. - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Dirección General Resuelve: autorizar la ocupación temporal de 0,832 ha, en los terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 116, Sabinar de Aragoncillo, de titularidad del Ayuntamiento de Corduente y sito en su término municipal, provincia de Guadalajara a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A., para la instalación de la línea eléctrica de media tensión de 15 kV (MDA701 que va desde la N-211 hacia Torremocha del Pinar), según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero. - Se autoriza la ocupación por 25 años, contabilizados a partir del día de la publicación de la autorización en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, renovables si fuera necesario, hasta un máximo de 75 años.

Segundo. - La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero. - La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto. - Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 3.869 euros, actualizándose para los años sucesivos, a través del dato de IPC interanual referido al mes de diciembre de cada año publicado por el INE.

El importe del canon anual deberá ser abonado por la entidad adjudicataria, de la siguiente manera: el 85% de ese importe en las arcas de la entidad propietaria y el 15% restante, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Quinto. - La adjudicataria deberá abonar, de una sola vez, el importe calculado por el concepto de daños y perjuicios establecido en 576 euros.

Sexto. - La Consejería Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Séptimo. - El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Octavo. - El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal

Noveno. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Décimo. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del pliego de condiciones técnicas y económicas aceptado por la entidad titular y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Decimoprimero. Deben tomarse medidas para la protección de la avifauna, en aplicación de la siguiente normativa:

Decreto 5/1999 sobre normas en líneas eléctricas aéreas para la protección de la avifauna, en Castilla-La Mancha. Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen las medidas para la protección de avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.

Decimosegundo. - El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimotercero. - El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimocuarto. - Anualmente, por personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimoquinto. - Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Decimosexto. - La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoséptimo. - La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimoctavo. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

Renuncia voluntaria del beneficiario.

Cese del uso para el que se concedió durante dos años.

Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento. Vencimiento del plazo fiiado.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU

Toledo, 25 de febrero de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad FÉLIX ROMERO CAÑIZARES